

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación, promovido por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre las áreas descritas, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.285; nombre, «Los dos amigos»; mineral, carbón; has., 184; término municipal, Posada de Valdeon.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para minerales metálicos, por estar comprendido en la zona reservada por el Estado («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1969). No admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas, en esta Delegación Provincial.

León, 25 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.333; nombre, «Begoña»; mineral, feldespatos; has., 17; término municipal, Valdemorillo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, que calificó de preferente localización industrial agraria la zona del Plan Badajoz establecida al amparo de la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias, ha impulsado el montaje y ampliación de numerosas instalaciones, si bien se echa de menos la existencia de una potente industria que fomente la producción de leche y garantice su absorción, a precios económicamente rentables e independientemente de sus variaciones estacionales en eficaz colaboración con la política de desarrollo ganadero.

Se estima conveniente, en consecuencia, promover su creación mediante un concurso de concesión de los beneficios máximos previstos en el citado Decreto, que permita conocer la naturaleza, proyectos y solvencia de las Empresas solicitantes y resolverlo con la garantía de que se alcanzarán los objetivos propuestos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que el artículo undécimo del repetido Decreto le confiere, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen instalar o ampliar en la zona que abarca el Plan Badajoz una industria láctea, de las características que luego se detallan y con arreglo a las bases que se especifican en el apartado siguiente.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

### Bases

Primera.—Beneficios.

Los beneficios a conceder son los máximos previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Segunda.—Ubicación

La industria objeto del presente concurso podrá instalarse en cualquiera de los términos municipales que integran el Plan Badajoz, definido en la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias.

Tercera.—Condiciones.

Las condiciones que habrán de cumplir las Empresas concursantes serán las siguientes:

1. Técnicas, sanitarias y dimensionales mínimas de la industria.

1.1. Condiciones técnicas y sanitarias.

Las instalaciones deberán reunir las características fijadas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, según los diversos productos a obtener.

En lo no prevenido en la citada disposición deberán atenderse a lo señalado en el punto 7 del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963.

1.2. Capacidad mínima y productos a obtener.

La capacidad de transformación industrial diaria será, como mínimo, de 100.000 litros de leche fresca de vaca, en jornada normal de ocho horas para la preparación de algunos de los siguientes productos: Leches conservadas (esterilizada, evaporada, condensada y en polvo), leches higienizadas (pasterizada y concentrada) y leches fermentadas, debiendo destinarse a la obtención de leches conservadas el 70 por 100 al menos de la capacidad total de tratamiento.

Podrán incluirse dentro de la oferta correspondiente y disfrutarse de los mismos beneficios, la red de puestos de recogida y refrigeración de leche ubicados en la zona objeto del presente concurso, así como la instalación de industrias lácteas auxiliares, complementarias o derivadas de la planta concursada (mantequilla, queso, nata, etc.).

2. Económicas y sociales.

Las señaladas en el artículo quinto, apartados B) y C), del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

3. Ampliaciones.

Las solicitudes de Empresas que posean ya alguna industria láctea en la zona objeto del presente concurso y que deseen ampliar sus instalaciones habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo y de una sola vez las características señaladas anteriormente.

Cuarta.—Documentación necesaria.

Uno.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Departamento o, en su defecto, en el Servicio Provincial de Ganadería, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la Empresa natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos.—La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto, por duplicado, de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según